

Cómo investigar el estado del derecho de autor de una obra

Esta circular ofrece algunas guías prácticas sobre qué buscar si usted está investigando el estado del derecho de autor de una obra.¹ Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta circular solo contiene información general y que existe una serie de excepciones a los principios aquí expuestos. En muchos casos, es importante consultar con un abogado especializado en derecho de autor antes de llegar a cualquier conclusión sobre el estado del derecho de autor de una obra.

En general

Métodos para abordar una investigación sobre el derecho de autor

Existen varias formas de investigar si una obra está protegida por el derecho de autor y, de ser así, cuáles son los hechos del derecho de autor. Estas son las principales:

1. Examine una copia de la obra para ver si contiene elementos como el aviso de reserva del derecho de autor, el lugar y la fecha de publicación, el autor y el editor (o la editorial). Si la obra es una grabación sonora, examine el disco, la cinta, el cartucho o el casete en el que está fijado el sonido grabado, o la cubierta del álbum, la funda o el estuche en el que se vende la grabación.
2. Busque en los catálogos de la Oficina del Derecho de Autor y otros registros.
3. Solicite que la Oficina del Derecho de Autor realice una búsqueda por usted.

Algunas palabras de advertencia sobre las investigaciones del derecho de autor

Las investigaciones sobre el derecho de autor suelen incluir más de uno de estos métodos. Incluso si usted sigue los tres métodos, los resultados pueden no ser concluyentes. Además, como se explica en esta circular, al investigar el estado del derecho de autor de una obra deben tenerse en cuenta los cambios introducidos por la Ley del Derecho de Autor de 1976, la Ley de Aplicación del Convenio de Berna de 1988, la Ley de Renovación del Derecho de Autor de 1992 y la Ley Sonny Bono de Extensión del Término del Derecho de Autor de 1998.

Cómo buscar en los catálogos y registros de la Oficina del Derecho de Autor

Catálogo de entradas del derecho de autor

La Oficina del Derecho de Autor publicó el *Catálogo de entradas del derecho de autor* (*Catalog of Copyright Entries, CCE* en inglés) en formato impreso desde 1891 hasta 1978. De 1979 a 1982, el *CCE* se publicó en formato de microficha. El *CCE* está dividido en partes según las clases de obras registradas. Cada segmento del *CCE* abarca todos los registros realizados durante un periodo de tiempo determinado. Las renovaciones realizadas entre 1979 y 1982 se encuentran en la sección 8 del catálogo. Las renovaciones anteriores a esa fecha suelen figurar al final del volumen que contiene la clase de obra a la que pertenecían.

Varias bibliotecas de Estados Unidos disponen de copias del *CCE*, lo que puede constituir un buen punto de partida si desea realizar una búsqueda usted mismo. Sin embargo, hay algunos casos en los que una búsqueda en el *CCE* no será suficiente para obtener la información necesaria. Por ejemplo:

- Dado que el *CCE* no incluye entradas de cesiones u otros documentos registrados, no puede utilizarse para búsquedas relacionadas con la propiedad de los derechos.
- La entrada en el *CCE* contiene los hechos esenciales relativos a un registro, pero no es una transcripción literal del registro. No contiene la dirección del reclamante del derecho de autor.

A partir de 1982, año en que se discontinuó el *CCE*, el único método de búsqueda de volúmenes del *CCE* fuera de la Biblioteca del Congreso es mediante el uso de Internet para acceder al catálogo en línea. El catálogo en línea contiene entradas desde 1978 hasta el presente. A continuación, se ofrece información sobre cómo acceder al catálogo a través de Internet. La Oficina del Derecho de Autor ha estado digitalizando los 660 volúmenes del *CCE* y muchos de ellos ya están disponibles en archive.org/details/copyrightrecords/.

Búsquedas individuales de registros del derecho de autor

La Oficina del Derecho de Autor está localizada en la Biblioteca del Congreso, Edificio James Madison Memorial, 101 Independence Avenue SE, Washington, DC 20559.

La mayoría de los registros de la Oficina del Derecho de Autor están disponibles para la inspección y búsqueda pública de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., hora del este, de lunes a viernes, excepto feriados federales. Los diversos registros que están a disposición del público incluyen un extenso catálogo de tarjetas, un catálogo automatizado que contiene registros desde 1978 en adelante, libros de registro y registros en microfilm de cesiones y documentos relacionados. Otros registros no están disponibles al público para su búsqueda, incluidos los archivos de correspondencia y las copias de depósito. Sin embargo, se pueden inspeccionar previa solicitud y pago de una tarifa de búsqueda.*

***NOTA:** Las tarifas de la Oficina del Derecho de Autor están sujetas a cambios. Para conocer las tarifas actuales, consulte el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en copyright.gov/espanol, escriba a la Oficina del Derecho de Autor o llame al 1-877-476-0778 (llamada gratuita) y oprima 2 para español.

Si usted desea hacer su propia búsqueda en los archivos de la Oficina del Derecho de Autor disponibles al público, se le dará asistencia para localizar los registros que necesita y para aprender los procedimientos de búsqueda. Si el personal de la Oficina del Derecho de Autor realiza la búsqueda por usted, se deberá cobrar una tarifa de búsqueda. La búsqueda no se hará mientras usted espera.

Además, los registros de la Oficina del Derecho de Autor en formato legible por máquina catalogados desde el 1 de enero de 1978 hasta el presente, incluida la información de registro y renovación y los documentos archivados, están disponibles para su búsqueda en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en copyright.gov.

La Oficina del Derecho de Autor no ofrece asistencia de búsqueda a los usuarios en Internet.

Búsquedas en la Oficina del Derecho de Autor

En general

El personal de la Oficina del Derecho de Autor buscará en los registros de archivos y otros documentos archivados relativos a la propiedad del derecho de autor y proporcionará un informe escrito, previa solicitud y con la tarifa estatutaria por cada hora o fracción de hora utilizada. Si usted solicita un presupuesto, la Oficina del Derecho de Autor le proporcionará uno. Los presupuestos para las búsquedas se basan en la información que usted facilite y se proporcionan por una tarifa fija que se aplica al costo de la búsqueda y el informe. Las tarifas de los presupuestos no son reembolsables y pueden aplicarse a una búsqueda hasta un año después de la fecha del presupuesto. Las solicitudes deben incluir una dirección y un número de teléfono en el que se le pueda localizar en horario de oficina y una dirección de correo electrónico si está disponible.

La certificación de un informe de búsqueda está disponible por una tarifa adicional. Las búsquedas certificadas se solicitan con frecuencia para cumplir los requisitos probatorios de litigios.

El método de pago que se prefiere es con cheque personal o tarjeta de crédito. Póngase en contacto con la Oficina del Derecho de Autor para obtener información sobre el pago con giros postales o a través de instituciones bancarias en el extranjero.

Para información, correspondencia o pago, comuníquese con

Copyright Office GC/I&R/RRC

Attn: RCC

P.O. Box 70400

Washington, DC 20024

TELÉFONO: (202) 707-6850 (L-V, 8:30-5:00 hora del este)

FAX: (202) 252-3485

CORREO ELECTRÓNICO: copysearch@copyright.gov

Lo que no cubre la tarifa

La tarifa de búsqueda no incluye el costo de los certificados adicionales, las fotocopias de los depósitos o las copias de otros registros de la Oficina. Para obtener información sobre estos servicios, consulta *Cómo obtener acceso y copias de registros y depósitos de la Oficina del Derecho de Autor* (**Circular 6**).

Información necesaria

Cuanto más detallada sea la información que usted proporcione con su solicitud, menos costosa será la búsqueda. Por favor, proporcione la mayor cantidad de información posible:

- el título de la obra, con sus posibles variantes
- los nombres de los autores, incluidos los posibles seudónimos
- el nombre del probable propietario del derecho de autor, que puede ser el editor o el productor
- el año aproximado en que se publicó o registró la obra

- el tipo de obra (libro, obra de teatro, composición musical, grabación sonora, fotografía, etc.)
- en el caso de una obra publicada originalmente como parte de una revista o colección, el título de dicha publicación y cualquier otra información, como el volumen o el número, que ayude a identificarla
- el número de registro o cualquier otro dato del derecho de autor

Las películas cinematográficas se basan a menudo en otras obras, como libros o contribuciones seriadas a publicaciones periódicas u otras obras compuestas. *Si usted desea buscar una obra subyacente o la música de una película, debe solicitar específicamente dicha búsqueda. También debe identificar las obras subyacentes y la música y proporcionar los títulos específicos, los autores y las fechas aproximadas de estas obras.*

Búsquedas relacionadas con cesiones y otros documentos que afectan a la propiedad del derecho de autor

El personal de la Oficina del Derecho de Autor buscará en sus índices que cubren los registros de cesiones y otros documentos archivados relativos a la propiedad del derecho de autor por la tarifa estándar de búsqueda por hora. Los informes de búsqueda en estos casos indicarán los hechos que aparecen en los índices de la Oficina de los documentos archivados, pero no ofrecerán ninguna interpretación del contenido de los documentos o de sus efectos legales.

Limitaciones de las búsquedas

A la hora de determinar si desea o no hacer que se haga una búsqueda, usted debe tener en cuenta los siguientes puntos:

No hay listas especiales • La Oficina del Derecho de Autor no mantiene una lista de obras por temas ni una lista de obras que estén en el dominio público.

Contribuciones que no figuran por separado en los registros de la Oficina del Derecho de Autor • Obras individuales como relatos, poemas, artículos o composiciones musicales que se publicaron como contribuciones a publicaciones periódicas o a colecciones protegidas por derecho de autor no suelen figurar por separado por título en nuestros registros.

No se hacen comparaciones • La Oficina del Derecho de Autor no busca ni compara copias de obras para determinar cuestiones de posible infracción o para determinar cuánto tienen en común dos o más versiones de una obra.

Los títulos y los nombres no son protegidos por el derecho de autor • El derecho de autor no protege los nombres y títulos, y en nuestros registros figuran muchas obras diferentes identificadas con títulos iguales o similares. Algunas marcas, nombres comerciales, eslóganes y frases pueden tener derecho a la protección en virtud de las normas generales del derecho relativas a la competencia desleal. También pueden tener derecho a ser registrados en virtud de las disposiciones de la legislación sobre marcas. Para preguntas generales sobre el proceso de registro federal de marcas, póngase en contacto con el **Centro de Ayuda de Marcas Registradas** (*Trademark Assistance Center* en inglés) por teléfono al 1-800-786-9199 y oprima 1, por correo electrónico a TrademarkAssistanceCenter@uspto.gov o por correo a 600 Dulany Street, Madison East, Concourse Level, Alexandria, VA 22314. La posible protección de nombres y títulos en virtud de los principios del derecho común sobre la competencia injusta es una cuestión de derecho estatal.

No se proporciona asesoramiento legal • La Oficina del Derecho de Autor no puede expresar ninguna opinión sobre la importancia o el efecto legal de los hechos incluidos en un informe de búsqueda.

Algunas palabras de precaución

Las búsquedas no siempre son concluyentes

Las búsquedas en los catálogos y registros de la Oficina del Derecho de Autor son útiles para ayudar a determinar el estado o la situación del derecho de autor de una obra, pero no pueden considerarse concluyentes en todos los casos. La ausencia total de información sobre una obra en los registros de la Oficina no significa que la obra no esté protegida. A continuación, se presentan ejemplos de casos en los que la información sobre una obra concreta puede estar incompleta o faltar por completo en la Oficina del Derecho de Autor:

- Antes de 1978, las obras no publicadas estaban protegidas por el derecho común sin necesidad de registro.
- Las obras publicadas con aviso de reserva antes de 1978 pueden registrarse en cualquier momento dentro del primer término de veintiocho años.
- Las obras protegidas por derecho de autor entre el 1 de enero de 1964 y el 31 de diciembre de 1977 se ven afectadas por la Ley de Renovación del Derecho de Autor de 1992, que prolonga automáticamente la duración del derecho de autor y hace que los registros de renovación sean opcionales.
- En el caso de las obras protegidas por el derecho de autor a partir del 1 de enero de 1978, el registro puede realizarse en cualquier momento durante el periodo de protección. Aunque el registro no es necesario como condición para la protección del derecho de autor, hay ciertas ventajas definitivas del registro. Para obtener más información, consulte *Fundamentos del derecho de autor* (**Circular 1**).
- Dado que las búsquedas se limitan normalmente a los registros que ya han sido catalogados, un informe de búsqueda puede no abarcar los registros recientes de los que aún no se dispone de registros de catálogo.
- Es posible que la información contenida en la solicitud de búsqueda no sea lo suficientemente completa o específica para identificar la obra.
- La obra puede haber sido registrada bajo otro título o como parte de una obra mayor.

Protección en el extranjero

Incluso si usted llega a la conclusión de que una obra está en el dominio público en Estados Unidos, esto no significa necesariamente que usted pueda utilizarla libremente en otros países. Cada país tiene sus propias leyes que regulan la duración y el alcance de la protección del derecho de autor, y éstas son aplicables a los usos de la obra dentro de las fronteras de ese país. Por lo tanto, la expiración o la pérdida de la protección del derecho de autor en Estados Unidos aún puede dejar la obra totalmente protegida contra el uso no autorizado en otros países. Para obtener más información, consulte *Obtención de acceso y copias de registros y depósitos de la Oficina del Derecho de Autor* (**Circular 6**), *Renovación del derecho de autor* (**Circular 6A**) y *Duración del derecho de autor* (**Circular 15A**).

Impacto de la Ley del Derecho de Autor en las investigaciones sobre el derecho de autor

El 19 de octubre de 1976, el presidente firmó una ley de revisión completa de la Ley del Derecho de Autor de Estados Unidos (Título 17 del *Código de Estados Unidos*). La mayoría de las disposiciones de esta ley entraron en vigor el 1 de enero de 1978, sustituyendo a la Ley del Derecho de Autor de 1909. Estas disposiciones introdujeron cambios significativos en la ley del derecho de autor. Otros cambios importantes fueron la Ley de Aplicación del Convenio de Berna de 1988, que entró en vigor el 1 de marzo de 1989; la Ley de Renovación del Derecho de Autor de 1992 (P.L. 102-307), promulgada el 26 de junio de 1992, que modificó las disposiciones de renovación de la ley del derecho de autor; y la Ley Sonny Bono de Extensión del Término del Derecho de Autor de 1998 (P.L. 105-298), promulgada el 27 de octubre de 1998, que extendió el término del derecho de autor durante veinte años más.

Si usted necesita más información sobre las disposiciones de la ley de 1909 o la de 1976, escriba o llame a la Oficina del Derecho de Autor. Ambas leyes están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor. Para obtener información sobre las renovaciones, consulte *Renovación del derecho de autor* (**Circular 6A**). Para obtener copias de la ley en papel, solicite *Ley del Derecho de Autor de los EE. UU.* (**Circular 92**) en

U.S. Government Printing Office

P.O. Box 979050

St. Louis, MO 63197-9000

WEB: <http://bookstore.gpo.gov>

TELÉFONO: (202) 512-1800 [número gratuito: 1-866-512-1800]

FAX: (202) 512-2104

CORREO ELECTRÓNICO: contactcenter@gpo.gov

O visite el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en copyright.gov/title17.

En cuanto a las investigaciones sobre el derecho de autor, hay que tener en cuenta los siguientes puntos sobre el impacto de la Ley del Derecho de Autor de 1976, la Ley de Aplicación del Convenio de Berna de 1988 y la Ley de Renovación del Derecho de Autor de 1992.

Un sistema modificado de formalidades del derecho de autor

Algunos de los cambios más radicales de la Ley del Derecho de Autor de 1976 tienen que ver con las formalidades del derecho de autor, es decir, los requisitos de procedimiento para asegurar y mantener la plena protección del derecho de autor. El antiguo sistema de formalidades implicaba el aviso de reserva del derecho de autor, el depósito y el registro del derecho de autor; el archivo de las transferencias y las licencias de propiedad del derecho de autor; y la fabricación en Estados Unidos, entre otras cosas. En general, aunque mantiene las formalidades, la ley de 1976 redujo las posibilidades de que se produjeran errores, suavizó las consecuencias de los errores y las omisiones y permitió la corrección de estos.

La Ley de Aplicación del Convenio de Berna de 1988 redujo las formalidades, especialmente al hacer que la adición del aviso de reserva del derecho de autor pasara de obligatorio a opcional. Cabe señalar que los requisitos de aviso modificados no son retroactivos.

La Ley de Renovación del Derecho de Autor de 1992, promulgada el 26 de junio de 1992, prolonga automáticamente la duración del derecho de autor obtenido entre el 1 de enero de 1964 y el 31 de diciembre de 1977, haciendo opcional el registro de la renovación. Consulte *Renovación del derecho de autor* (**Circular 6A**) para obtener más detalles. Para obtener más información, póngase en contacto con la Oficina del Derecho de Autor por teléfono llamando al 1-877-476-0778 (llamada gratuita) y oprima 2 para español.

El derecho de autor automático

Según la actual ley del derecho de autor, el derecho de autor existe en las obras originales de autoría creadas y fijadas en cualquier medio de expresión tangible, conocido en la actualidad o desarrollado posteriormente, a partir del cual pueden ser percibidas, reproducidas o comunicadas de otro modo, ya sea directa o indirectamente con la ayuda de una máquina o dispositivo. En otras palabras, el derecho de autor es un incidente de la autoría creativa y no depende de formalidades legales. Por lo tanto, el registro en la Oficina del Derecho de Autor generalmente no es necesario, pero existen ciertas ventajas derivadas de un registro oportuno. Para obtener más información sobre las ventajas del registro, consulte *Fundamentos del derecho de autor* (**Circular 1**).

Aviso de reserva del derecho de autor

La Ley del Derecho de Autor de 1909 y la Ley del Derecho de Autor de 1976, tal como fueron promulgadas originalmente, exigían un aviso de reserva del derecho de autor en las obras publicadas. En la mayoría de las obras, el aviso consistía en el símbolo ©, la palabra “Copyright” o la abreviatura “Copr.”, junto con el nombre del propietario del derecho de autor y el año de la primera publicación. Por ejemplo: “© Joan Crane 2004” o “Copyright 2008 by Abraham Adams”.

En el caso de las grabaciones sonoras publicadas a partir del 15 de febrero de 1972, un aviso de reserva del derecho de autor podría decir “© 1994 XYZ Records, Inc.” Para obtener más información sobre las grabaciones sonoras, véase más abajo.

En el caso de topografías de circuitos integrados (mask works en inglés), un aviso de reserva del derecho de autor podría decir “© SDR Industries”. Para obtener más información, consulte *Protección estatutaria federal para topografías de circuitos integrados* (**Circular 100**) (en inglés).

Tal como se promulgó originalmente, la ley de 1976 prescribía que todas las copias publicadas visualmente perceptibles de una obra, o los fonogramas publicados de una grabación sonora, debían llevar un aviso de reserva del derecho de autor adecuado. Esto se aplica a las obras publicadas antes del 1 de marzo de 1989. Después del 1 de marzo de 1989, el aviso de reserva del derecho de autor en estas obras es opcional. Sin embargo, se recomienda encarecidamente que se añada el aviso y, en caso de que se produzca un litigio relacionado con el derecho de autor, existen ciertas ventajas por publicar una obra con el aviso.

Antes del 1 de marzo de 1989, el requisito del aviso de reserva se aplicaba igualmente si la obra se publicaba en los Estados Unidos o en otro lugar por autorización del propietario del derecho de autor. El cumplimiento de los requisitos legales del aviso es responsabilidad del propietario del derecho de autor. La publicación no autorizada sin el aviso de reserva del derecho de autor, o con un aviso defectuoso, no afecta a la validez del derecho de autor de la obra.

No es necesario obtener un permiso previo de la Oficina del Derecho de Autor ni registrarse en ella para colocar un aviso de reserva del derecho de autor en las copias de la obra o en los fonogramas de una grabación sonora. Además, para las obras publicadas por primera vez a partir 1 de enero 1978 hasta el 28 de febrero 1989, la omisión del aviso requerido, o el uso de un aviso defectuoso, no dio lugar a la pérdida de la protección del derecho de autor. Sin embargo, ciertas omisiones o defectos en el aviso de reserva del derecho de autor podrían haber provocado a la pérdida de la protección del derecho de autor si no se tomaban medidas para corregir o subsanar las omisiones o defectos. La Oficina del Derecho de Autor ha publicado un reglamento final (37 CFR 201.20) que sugiere varias posiciones aceptables para el aviso de reserva del derecho de autor. Este reglamento está disponible en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en copyright.gov/title37/201/index.html. Para obtener más información, consulte *Aviso de reserva del derecho de autor* (**Circular 3**).

Obras que ya están en el dominio público

En general, una vez que una obra entra en el dominio público, no se puede restablecer la protección del derecho de autor. Sin embargo, ciertas excepciones se aplican a las obras de origen extranjero. En el caso de las obras extranjeras que reúnen los requisitos, la protección del derecho de autor se restablece automáticamente en virtud de las disposiciones de la Ley de Acuerdos de la Ronda Uruguay (URAA) y de la sección 104(a) de la Ley del Derecho de Autor. Antes de la URAA, la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o NAFTA en inglés) contenía disposiciones de restauración del derecho de autor para determinadas obras canadienses y mexicanas.

Según la ley del derecho de autor vigente antes del 1 de enero de 1978, el derecho de autor podía perderse en varias situaciones. Las más comunes eran la publicación sin el aviso de reserva requerido del derecho de autor, la expiración del primer término de veintiocho años sin renovación o la expiración final del segundo término del derecho de autor. La Ley de Renovación del Derecho de Autor de 1992 renueva automáticamente el derecho de autor del primer término obtenido entre el 1 de enero de 1964 y el 31 de diciembre de 1977.

Alcance de los derechos exclusivos en virtud del derecho de autor

La ley actual ha modificado y ampliado en algunos casos el alcance de los derechos del propietario del derecho de autor. Los nuevos derechos se aplican a todos los usos de una obra sujeta a la protección del derecho de autor después del 1 de enero de 1978, independientemente de la fecha de creación de la obra.

Duración de la protección del derecho de autor

Obras originalmente protegidas por derecho de autor a partir del 1 de enero de 1978

Una obra creada y fijada en forma tangible por primera vez a partir del 1 de enero de 1978 queda automáticamente protegida desde el momento de su creación y, por lo general, se le concede un término que dura toda la vida del autor más 70 años adicionales después de su muerte. En el caso de “una obra conjunta (joint work en inglés) preparada por dos o más autores que no hayan trabajado bajo la cláusula de obra hecha por contrato (work made for hire en inglés)”, el término dura 70 años después de la muerte del último autor superviviente. En el caso de las obras hechas por contrato y de las obras anónimas y seudónimas (a menos que la identidad del autor se revele en los registros de la Oficina del Derecho de Autor), la duración del derecho de autor será de 95 años a partir de la publicación o de 120 años a partir de la creación, lo que venza primero.

Las obras creadas antes de la entrada en vigor de la ley de 1976, pero que no fueron publicadas ni registradas para establecer el derecho de autor antes del 1 de enero de 1978, han sido incluidas automáticamente en el estatuto y ahora reciben la protección federal del derecho de autor. La duración del derecho de autor de estas obras se registrará, por lo general, por los mismos criterios que los de las obras nuevas: se aplicarán los términos de vida más 70 o 95/120 años. Sin embargo, todas las obras de esta categoría tenían garantizadas al menos 25 años de protección legal.

Obras con el derecho de autor anteriores al 1 de enero de 1978

Según la legislación vigente antes de 1978, el derecho de autor se garantizaba en la fecha de publicación de una obra con aviso de reserva del derecho de autor o en la fecha de registro si la obra estaba registrada en forma inédita. En ambos casos, el derecho de autor se mantenía durante un primer periodo de veintiocho años a partir de la fecha en que se obtenía. Durante el último

(vigésimo octavo) año del primer término, el derecho de autor podía renovarse. La ley del derecho de autor extiende el término de renovación de veintiocho a sesenta y siete años para el derecho de autor existentes el 1 de enero de 1978.

Sin embargo, en el caso de las obras protegidas por derecho de autor antes del 1 de enero de 1964, el derecho de autor debe renovarse en el vigésimo octavo año calendario para recibir el periodo de protección adicional de sesenta y siete años. La legislación de modificación promulgada el 26 de junio de 1992 extiende automáticamente este segundo término para las obras cuyo derecho de autor se obtuvo por primera vez entre el 1 de enero de 1964 y el 31 de diciembre de 1977. Para obtener información más detallada sobre la duración del derecho de autor, consulte *Duración del derecho de autor* ([Circular 15A](#)).

Obras publicadas por primera vez antes de 1978: El aviso de reserva del derecho de autor

Información general sobre el aviso de reserva del derecho de autor

Al investigar el estado o la situación del derecho de autor de las obras publicadas por primera vez antes del 1 de enero de 1978, lo más importante que hay que buscar es el aviso de reserva del derecho de autor. Como regla general, bajo la ley de 1909, la protección del derecho de autor se perdía permanentemente si el aviso se omitía en la primera edición autorizada de una obra o si aparecía en la forma o posición incorrecta. La forma y la posición del aviso de reserva del derecho de autor para varios tipos de obras se especificaban en la ley del derecho de autor. Algunos tribunales fueron liberales al pasar por alto desviaciones relativamente menores de los requisitos legales, pero el incumplimiento básico de las disposiciones del aviso hacía que se perdiera la protección del derecho de autor y que la obra pasara al dominio público en este país.

Ausencia de aviso de reserva del derecho de autor

En el caso de las obras publicadas por primera vez antes de 1978, la ausencia total de un aviso de reserva del derecho de autor en una copia publicada indica generalmente que la obra no está protegida por derecho de autor. En el caso de las obras publicadas por primera vez antes del 1 de marzo de 1989, el aviso de reserva del derecho de autor es obligatorio, pero la omisión podría haberse subsanado registrando la obra antes o dentro de los cinco años siguientes a su publicación y añadiendo el aviso a las copias publicadas en los Estados Unidos después de descubrir la omisión. Algunas obras pueden contener un aviso, otras no. La ausencia de un aviso en las obras publicadas a partir del 1 de marzo de 1989 no indica necesariamente que la obra esté en el dominio público.

Obras inéditas · No se exigía un aviso de reserva del derecho de autor en las copias de cualquier obra inédita. El concepto de “publicación” es muy técnico, y era posible que algunas copias de obras que carecían del aviso de reserva del derecho de autor fueran reproducidas y distribuidas sin afectar a la protección del derecho de autor.

Ediciones extranjeras · En el caso de las obras que solicitan el derecho de autor provisional* (*ad interim copyright* en inglés) las copias de una obra con derecho de autor estaban exentas de los requisitos de aviso de reserva si se publicaban por primera vez fuera de Estados Unidos. Algunas copias de estas ediciones extranjeras podían llegar a Estados Unidos sin perjudicar el derecho de autor.

***NOTA:** El “derecho de autor provisional” se refiere a un término corto especial del derecho de autor disponible para ciertos libros y publicaciones periódicas anteriores a 1978. Para obtener más información sobre el derecho de autor provisional, consulte la página 13.

Omisión accidental · La ley de 1909 preservaba la protección del derecho de autor si el aviso se omitía por accidente o error en una “copia o copias concretas”.

Publicación no autorizada · Un derecho de autor válido no estaba asegurado si alguien borraba el aviso o publicaba la obra sin autorización del propietario del derecho de autor.

Grabaciones sonoras · Las reproducciones de grabaciones sonoras suelen contener dos tipos diferentes de obras creativas: la obra musical, dramática o literaria subyacente que se interpreta o lee, y la fijación de los sonidos reales que incorporan la interpretación o lectura. Para la protección de la obra musical o literaria subyacente incorporada en una grabación, no es necesario que aparezca un aviso de reserva del derecho de autor que cubra este material en los discos fonográficos o cintas en los que se reproduce la grabación. Un aviso especial es requerido para la protección de la grabación de una serie de sonidos musicales, hablados o de otro tipo que fueron fijados en o después del 15 de febrero de 1972. Las grabaciones sonoras fijadas antes del 15 de febrero de 1972 no pueden optar a la protección federal del derecho de autor. La Ley de Grabaciones Sonoras de 1971, la actual Ley del Derecho de Autor y la Ley de Implementación del Convenio de Berna de 1988 no pueden aplicarse ni interpretarse para proporcionar ninguna protección retroactiva a las grabaciones sonoras fijadas antes del 15 de febrero de 1972. Sin embargo, dichas obras pueden estar protegidas por diversas leyes estatales o doctrinas del derecho común.

La fecha en el aviso de reserva del derecho de autor

Si usted encuentra un aviso de reserva del derecho de autor, la fecha que contiene puede ser importante para determinar el estado del derecho de autor de la obra. En general, el aviso de las obras publicadas antes de 1978 debe incluir el año en el que se aseguraron el derecho de autor mediante la publicación o, si la obra se registró por primera vez para el derecho de autor en forma inédita, el año en el que se realizó el registro. Hay dos excepciones principales a esta regla:

1. Para las obras pictóricas, gráficas o escultóricas (clases F a K según la ley de 1909), la ley permitía omitir la fecha del año en el aviso.
2. En el caso de las “nuevas versiones” de obras previamente publicadas o protegidas por derecho de autor, normalmente no se exigía que el aviso de reserva incluyera más que el año de la primera publicación de la nueva versión en sí. Esto se explica más adelante en el apartado sobre *Obras derivadas*.

El año del aviso suele indicar (aunque no siempre) cuándo comenzó el derecho de autor. Por lo tanto, es importante para determinar si un derecho de autor sigue en vigor; o, si el derecho de autor aún no ha finalizado, la fecha del año ayudará a decidir cuándo está previsto que expire el derecho de autor. Para obtener más información sobre la duración del derecho de autor, consulte *Duración del derecho de autor* (**Circular 15A**).

Al evaluar el significado de la fecha en un aviso, usted debe tener en cuenta los siguientes puntos:

Obras publicadas y protegidas por derecho de autor antes del 1 de enero de 1978 · Una obra publicada antes del 1 de enero de 1978 y protegida por derecho de autor a partir del 1 de enero de 1930 puede seguir estando protegida por derecho de autor en los Estados Unidos si se realizó un

registro de renovación válido durante el vigésimo octavo año del primer término del derecho de autor. Si se renueva por registro o en virtud de la Ley de Renovación del Derecho de Autor de 1992 y si sigue siendo válida en virtud de las demás disposiciones de la ley, el derecho de autor expirará noventa y cinco años después del final del año en que se obtuvo por primera vez.

Por lo tanto, el derecho de autor estadounidense de cualquier obra publicada o protegida por derecho de autor antes del 1 de enero de 1930 ha expirado por efecto de la ley, y la obra ha pasado permanentemente al dominio público en los Estados Unidos. El 1 de enero de 1997 expiraron el derecho de autor de las obras publicadas o protegidas por derecho de autor antes del 1 de enero de 1922; el 1 de enero de 1998 expiraron el derecho de autor de las obras publicadas o protegidas por derecho de autor antes del 1 de enero de 1923. A menos que se modifique de nuevo la ley del derecho de autor, ninguna obra protegida el 1 de enero de 1999 pasará al dominio público en los Estados Unidos hasta el 1 de enero de 2019.

Obras publicadas por primera vez o protegidas por derecho de autor entre el 1 de enero de 1923 y el 31 de diciembre de 1949, pero no renovadas · Si una obra fue publicada por primera vez o protegida por derecho de autor entre el 1 de enero de 1923 y el 31 de diciembre de 1949, es importante determinar si el derecho de autor se renovó durante el último (vigésimo octavo) año del primer término del derecho de autor. Esto puede hacerse buscando en los registros de la Oficina del Derecho de Autor o en los catálogos, como se ha explicado anteriormente. Si no se realizó ningún registro de renovación, la protección del derecho de autor expiró definitivamente al final del vigésimo octavo año desde la fecha en que se obtuvo por primera vez.

Obras publicadas o protegidas por derecho de autor por primera vez entre el 1 de enero de 1923 y el 31 de diciembre de 1949, y registradas para su renovación · Cuando se realizó un registro de renovación válido y el derecho de autor de la obra estaba en su segundo término el 31 de diciembre de 1977, el término de renovación del derecho de autor se extendió en virtud de la última ley a sesenta y siete años. En estos casos, el derecho de autor duró un total de noventa y cinco años a partir del final del año en que se obtuvo originalmente el derecho de autor. Ejemplo: El derecho de autor de una obra publicada por primera vez en 1925 y renovada en 1953 expiró el 31 de diciembre de 2020.

Obras publicadas por primera vez o protegidas por derecho de autor entre el 1 de enero de 1950 y el 31 de diciembre de 1963 · Si una obra se encontraba en su primer término de veintiocho años de protección del derecho de autor el 1 de enero de 1978, debía haber sido renovada en el momento oportuno para haber asegurado el término máximo de protección del derecho de autor. Si la renovación se realizaba durante el vigésimo octavo año calendario de su primer término, el derecho de autor tendría una duración de noventa y cinco años a partir del final del año en que se obtuvo originalmente. Si no se renueva, el derecho de autor expiraba al final de su vigésimo octavo año calendario.

Obras publicadas por primera vez o con derecho de autor entre el 1 de enero de 1964 y el 31 de diciembre de 1977 · Si una obra se encontraba en su primer término de veintiocho años de protección del derecho de autor el 26 de junio de 1992, la renovación del registro era opcional. El término del derecho de autor de las obras publicadas o protegidas durante este periodo se amplió a noventa y cinco años mediante la Ley de Renovación del Derecho de Autor de 1992 y la Ley Sonny Bono de Extensión del Término del Derecho de Autor de 1998. No era necesario realizar la presentación de la renovación para extender el término original del derecho de autor de veintiocho años a los noventa y cinco años completos.

Sin embargo, la realización de un registro de renovación durante el vigésimo octavo año del término del derecho de autor tenía varias ventajas. Si el registro de renovación se realizaba durante el vigésimo octavo año del término original del derecho de autor, el derecho de autor de la renovación pasaba a nombre del reclamante de la renovación en la fecha efectiva del registro de renovación; el certificado de renovación constituye una prueba prima facie de la validez del derecho de autor durante el término renovado y extendido y de los hechos declarados en el certificado; y el derecho a utilizar la obra derivada en el término extendido puede verse afectado. Para obtener más información, consulte *Renovación del derecho de autor* (**Circular 6A**).

Obras no publicadas y no registradas · Antes de 1978, si una obra no había sido “publicada” en el sentido legal ni registrada en la Oficina del Derecho de Autor, estaba sujeta a la protección perpetua del derecho común. El 1 de enero de 1978, todas las obras de este tipo, sujetas a la protección del derecho de autor, quedaron automáticamente bajo el estatuto federal del derecho de autor. La duración del derecho de autor de estas obras puede variar, pero ninguna de ellas expiró antes del 31 de diciembre de 2002.

Obras derivadas

Al examinar una copia (o un vinilo, un disco o una cinta) para obtener información sobre el derecho de autor, es importante determinar si esa versión concreta de la obra es una edición original de la misma o una “nueva versión”. Las nuevas versiones incluyen los arreglos musicales, las adaptaciones, las ediciones revisadas o recién editadas, las traducciones, las dramatizaciones, los resúmenes, las compilaciones y las obras reeditadas con material nuevo añadido. La ley establece que las obras derivadas, publicadas o no, pueden ser objeto de la protección del derecho de autor de forma independiente y que el derecho de autor de dichas obras no afecta ni extiende la protección, si la hubiera, de la obra subyacente. En virtud de la ley de 1909, los tribunales también han sostenido que el aviso de reserva del derecho de autor en una obra derivada normalmente no necesita incluir las fechas u otra información relativa a las obras anteriores incorporadas en ella. Este principio se mantiene específicamente en la actual ley del derecho de autor. Por lo tanto, si la copia (o el vinilo, el disco o la cinta) constituye una versión derivada de la obra, deben tenerse en cuenta estos puntos:

- La fecha que figura en el aviso de reserva del derecho de autor no es necesariamente una indicación de cuándo expirará el derecho de autor de todo el material de la obra. Parte del material puede estar ya en el dominio público, y algunas partes de la obra pueden expirar antes que otras.
- Aunque parte del material de la obra derivada esté en el dominio público y sea de uso libre, esto no significa que el “nuevo” material añadido pueda utilizarse sin permiso del propietario del derecho de autor de la obra derivada. Puede ser necesario comparar las ediciones para determinar qué es de libre uso y qué no lo es.
- La propiedad de los derechos sobre el material incluido en una obra derivada y sobre la obra preexistente en la que puede basarse puede ser diferente, y el permiso obtenido de los propietarios de ciertas partes de la obra puede no autorizar el uso de otras partes.

El nombre en el aviso de reserva del derecho de autor

Según la ley del derecho de autor vigente antes de 1978, el aviso debía incluir “el nombre del propietario del derecho de autor”. La presente ley exige que el aviso incluya “el nombre del propietario del derecho de autor de la obra, o una abreviatura por la que pueda reconocerse el

nombre, o una designación alternativa generalmente conocida del propietario”. El nombre en el aviso (a veces en combinación con otras declaraciones en la copia, el vinilo, el disco, la cinta, el estuche o la etiqueta) a menudo proporciona a las personas que desean utilizar la obra la información necesaria para identificar al propietario del que se pueden solicitar licencias o permisos. En otros casos, el nombre proporciona un punto de partida para una búsqueda en los registros o catálogos de la Oficina del Derecho de Autor, como se explica al principio de esta circular.

En el caso de las obras publicadas antes de 1978, el registro del derecho de autor se realiza a nombre de la persona o entidad identificada como el propietario del derecho de autor en el aviso. En el caso de las obras publicadas a partir del 1 de enero de 1978, el registro se realiza a nombre de la persona o entidad propietaria de todos los derechos en la fecha en que se realiza el registro. Este puede ser o no el nombre que aparece en el aviso. Además de los registros del derecho de autor, la Oficina del Derecho de Autor mantiene amplios registros de cesiones, licencias exclusivas y otros documentos relacionados con la propiedad del derecho de autor.

Derecho de autor provisional

El derecho de autor provisional (ad interim en inglés) era un derecho de autor especial a corto plazo que se aplicaba a ciertos libros y publicaciones periódicas en lengua inglesa que se fabricaron y publicaron por primera vez fuera de Estados Unidos. Era una excepción parcial a los requisitos de fabricación de la anterior ley del derecho de autor de Estados Unidos. Su objetivo era garantizar la protección temporal de una obra en Estados Unidos, a la espera de la fabricación de una edición en ese país. Los requisitos provisionales cambiaron varias veces a lo largo de los años y estaban sujetos a una serie de excepciones y calificaciones.

Las disposiciones de fabricación de la ley del derecho de autor expiraron el 1 de julio de 1986 y ya no forman parte de la ley del derecho de autor. Las disposiciones transitorias y complementarias de la ley establecen que, para cualquier obra en la que el derecho de autor provisional estuviera vigente o fuera susceptible de ser asegurado el 31 de diciembre de 1977, la protección del derecho de autor se extendería por un término compatible con las demás obras en las que el derecho de autor estuviera vigente en la fecha de entrada en vigor de la nueva ley. Por consiguiente, si la obra se publicó por primera vez el 1 de julio de 1977 o después, y era elegible para la protección provisional del derecho de autor, las disposiciones de la actual ley del derecho de autor son aplicables a la protección de estas obras. Cualquiera que investigue el estado del derecho de autor de un libro o publicación periódica en lengua inglesa publicada por primera vez fuera de los Estados Unidos antes del 1 de julio de 1977, debe comprobar cuidadosamente para determinar lo siguiente:

- si los requisitos de fabricación eran aplicables a la obra, y
- en caso afirmativo, si se cumplieron los requisitos provisionales.

NOTA

1. Esta circular pretende dar una visión general de algunas consideraciones importantes al investigar el estado del derecho de autor de una obra, en particular cuando usted usa los registros de la Oficina del Derecho de Autor. La fuente autoritaria de la ley del derecho de autor de EE. UU. es la Ley del Derecho de Autor, codificada en el Título 17 del *Código de los Estados Unidos*. Las regulaciones de la Oficina del Derecho de Autor están codificadas en el Título 37 del *Código de regulaciones federales*. Las prácticas y los procedimientos de la Oficina del Derecho de Autor se resumen en la tercera edición del *Compendio de prácticas de la Oficina del Derecho de Autor de EE. UU.*, citado como el *Compendio*. La ley del derecho de autor, las regulaciones y el *Compendio* están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en copyright.gov.

Para obtener más información

Por Internet

La ley del derecho de autor, el *Compendio*, el registro electrónico, los formularios de solicitud, las regulaciones y los materiales relacionados están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en copyright.gov.

Por correo electrónico

Para enviar una pregunta electrónicamente, envíe un mensaje usando nuestro [formulario del contacto](#).

Por teléfono

Para obtener información general o para solicitar formularios de solicitud o circulares por correo postal, llame a la Oficina de Información Pública al 1-877-476-0778 (línea gratuita) y oprima 2 para español. Los miembros del personal están disponibles de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., hora del este, de lunes a viernes, excepto feriados federales.

Por correo

Escriba a

Library of Congress
U.S. Copyright Office
Outreach and Education Section
101 Independence Avenue, SE #6304
Washington, DC 20559-6304





Formulario de solicitud de búsqueda

Library of Congress
Copyright Office
101 Independence Avenue SE
Washington, DC 20559

Records, Research, and
Certification Section
8:30 a.m. to 5:00 p.m. hora del este
De lunes a viernes,
Téléphone: (202) 707-6850
Fax: (202) 252-3485

Esta es una versión en español del formulario que sigue en la próxima página. Utilice ese formulario o una fotocopia del mismo para solicitar una búsqueda.

TIPO DE OBRA

☐ Libro ☐ Música ☐ Película ☐ Teatro ☐ Grabaciones sonoras ☐ Programa informático ☐ Fotografía/obra de arte
☐ Mapa ☐ Publicación periódica ☐ Contribución ☐ Obra arquitectónica ☐ Topografías de circuitos integrados

BUSQUE LA INFORMACIÓN QUE NECESITE

☐ Registro ☐ Renovación ☐ Cesiones ☐ Dirección

DETALLES DE LA OBRA A BUSCAR

Título _____

Autor _____

Reclamante del derecho de autor _____

(Nombre en © aviso de reserva)

Año aproximado de la fecha de publicación/creación _____

Número de registro (si se conoce) _____

Si necesita más espacio, adjunte páginas adicionales.

La tarifa por un informe de búsqueda se basa en una tarifa legal establecida* por la(s) hora(s) o fracción de hora consumida(s). Cuanta más información nos proporcione como base para la búsqueda, mejor servicio podremos ofrecerle. El tiempo que transcurre entre la fecha de recepción de la tarifa por la búsqueda y la recepción del informe varía en función del método de pago (cheque personal, giro postal o tarjeta de crédito) y de la carga de trabajo. Si desea un presupuesto del costo de la búsqueda y del informe, indique su preferencia marcando la casilla siguiente. Existe una tarifa separada para un presupuesto.

Los nombres, los títulos y las frases cortas no son protegibles por el derecho de autor.

Lea la Circular 22 para obtener más información sobre la búsqueda del derecho de autor.

Su nombre _____ Fecha _____

Dirección _____

Teléfono diurno _____ Correo electrónico _____

¿Desea la transmisión de los resultados de la estimación/búsqueda por teléfono? ☐ Sí ☐ No

¿Tiene la tarifa adjunta? ☐ Sí: cantidad: \$ _____ ☐ No

***NOTA:** Las tarifas de la Oficina del Derecho de Autor están sujetas a cambios. Para conocer las tarifas actuales de los presupuestos o las búsquedas, consulte el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en www.copyright.gov, escriba a la Oficina del Derecho de Autor o llame a la División de Registros, Investigación y Certificación al (202) 707-6787.

Search Request Form

Library of Congress
Copyright Office
101 Independence Avenue SE
Washington, DC 20559

Records, Research, and
Certification Section
8:30 am to 5:00 pm eastern
Monday through Friday,
Phone: (202) 707-6850
Fax: (202) 252-3485

TYPE OF WORK

☐ Book ☐ Music ☐ Motion picture ☐ Drama ☐ Sound recording ☐ Computer program
☐ Photograph/artwork ☐ Map ☐ Periodical ☐ Contribution ☐ Architectural work ☐ Mask work

SEARCH INFORMATION YOU REQUIRE

☐ Registration ☐ Renewal ☐ Assignment ☐ Address

SPECIFICS OF WORK TO BE SEARCHED

Title _____

Author _____

Copyright claimant _____
(Name in © notice)

Approximate year date of publication/creation _____

Registration number (if known) _____

If you need more space, please attach additional pages.

The fee for a search report is based on a set statutory fee for the hour(s) or fraction of an hour consumed. The more information you furnish as a basis for the search, the better service we can provide. The time between the date of receipt of your fee for the search and your receiving a report will vary, depending on the method of payment (personal check, money order, or credit card) and on the workload. If you want an estimate for the cost of the search and report, indicate your preference by checking the box below. There is a separate fee for an estimate.*

Names, titles, and short phrases are not copyrightable.

Please read Circular 22 for more information on copyright searches.

Your name _____ Date _____

Address _____

Daytime telephone _____ Email _____

Convey results of estimate/search by telephone? ☐ Yes ☐ No

Fee enclosed? ☐ Yes: amount: \$ _____ ☐ No

***NOTE:** Copyright Office fees are subject to change. For current fees for estimates or searches, check the Copyright Office website at www.copyright.gov, write the Copyright Office, or call the Records, Research, and Certification Section at (202) 707-6850.